

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada, a fin de verificar si se apertura, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 23 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 551
PALMIRA VALLE, VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2024**

**PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : SUSANA COLLAZOS DE CEDEÑO
RADICACIÓN : 2024 - 00198 -00**

Una vez analizado el libelo de la presente demanda de **Sucesión Intestada** de la causante SUSANA COLLAZOS DE CEDEÑO al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1.- Si bien fue allegado el certificado de tradición del bien relicto que se relaciona; se encuentra que este data del 26 de octubre de 2022; considerándose así que el mismo está desactualizado; haciéndose necesario que dicho documento se aporte con una fecha de expedición reciente, a efectos de poder verificar la real tradición del mismo.

2.- Si bien los señores MARLENE CEDEÑO COLLAZOS y HUGO CEDEÑO partes solicitantes en este asunto a través de apoderado judicial, no aportaron sus Registros Civiles de Nacimiento u otro documento en el cual se pueda verificar y/o acreditar su grado de parentesco con la causante; requisito que debe cumplirse, a la luz de lo consagrado en el Artículo 489, numeral 3º del Código General del Proceso.

3.- De igual manera, se observa que no allego el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION de la causante SUSANA COLLAZOS DE CEDEÑO, siendo este un anexo de la demanda, mas no la partida de defunción que fue la que apporto.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INSTESTADA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que, a través de su apoderada judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9072aeab53af74a1877594769d9a3b8c38438f48c60b575e0deb3f2fc64a7f**

Documento generado en 29/05/2024 11:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>